

SCS Sarayaku - solicitud de audiencia

Mar 24/01/2023 8:45

Quito y Washington, D.C. 24 de enero de 2023

Doctor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

REF: Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador
Solicitud de audiencia pública de supervisión de cumplimiento

Estimado Dr. Saavedra:

El Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, el Abogado Mario Melo y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) nos dirigimos atentamente a Usted, y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de reiterar nuestra solicitud de una audiencia pública de supervisión de cumplimiento en el caso de la referencia.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atte.,
CEJIL

Quito y Washington, D.C. 24 de enero de 2023

Doctor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

REF: Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador
Solicitud de audiencia pública de supervisión de cumplimiento

Estimado Dr. Saavedra:

El Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, el Abogado Mario Melo y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) nos dirigimos atentamente a Usted, y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de reiterar nuestra solicitud de una audiencia pública de supervisión de cumplimiento en el caso de la referencia.

Como señalamos en detalle en nuestras observaciones del 31 de marzo del 2021 y carta de junio de 2021, a más de diez años de la publicación de la Sentencia de Fondo y Reparaciones en este caso¹, siguen pendientes de cumplimiento tres medidas de reparación cuyo incumplimiento afecta gravemente al Pueblo de Sarayaku: la orden de neutralizar la pentolita presente en territorio Sarayaku, la orden de garantizar la consulta previa adecuada y efectiva al Pueblo Sarayaku y la orden de legislar en materia de consulta previa².

¹ Corte IDH. *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245.

² Asimismo, sigue en cumplimiento parcial la orden referente a: "Implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas."

³ Escritos de los peticionarios de 23 de mayo de 2017, 1 de junio de 2017, 6 de septiembre de 2017 y 31 de marzo de 2021.

El continuo incumplimiento de la sentencia interamericana durante más de diez años sigue generando serias violaciones a los derechos del pueblo Sarayaku y de *kawsak sacha*, la selva viviente que habita.

, el Estado ha omitido legislar adecuadamente en materia de consulta previa. Todo ello, además, es un abierto desacato a lo ordenado por esta Honorable Corte.

Por otra parte, desde la emisión de la sentencia interamericana, el Estado ecuatoriano ha asignado o concesionado más del 91% del territorio de Sarayaku, sin consulta previa. El territorio de Sarayaku se encuentra atravesado por los Bloques 10, 74, 75 y 79. Desde 2015 y 2016, respectivamente, los Bloques 74 y 75 están asignados a la empresa Petroecuador EP, mientras el Bloque 79 está concesionado a un consorcio chino. Asimismo, durante la última década el Estado ha omitido legislar en materia de consulta previa, derecho fundamental que, en el orden constitucional ecuatoriano, debe ser regulado mediante una ley orgánica, lo que a la fecha no ha ocurrido⁷.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

p/Mario Melo Cevallos
Abogado

p/Viviana Krsticevic
Directora Ejecutiva

p/ Francisco Quintana
Director de Programa
CEJIL

Gisela De León
Directora Jurídica
CEJIL

Helen Kerwin
Abogada
CEJIL

⁷ Cfr. Escrito de los representantes del 1 de junio de 2017.